



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.3/28
TD/B/COM.3/EM.8/3
11 de agosto de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Empresa, la Facilitación de
la Actividad Empresarial y el Desarrollo

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD
EN LA ESFERA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: ASPECTOS LEGALES
Y NORMATIVOS

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 14 al 16 de julio de 1999

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIDAS	1 - 19	2
II. RESUMEN DEL PRESIDENTE	20 - 36	5
III. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN	37 - 41	9
<u>Anexo:</u> Asistencia		11

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIDAS ¹

1. La Reunión de Expertos sobre fortalecimiento de la capacidad en la esfera del comercio electrónico: aspectos legales y normativos decidió, después de haber examinado distintos aspectos legales del comercio electrónico, someter las conclusiones y recomendaciones siguientes a la consideración de la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo en su cuarto período de sesiones.

2. Debe reconocerse la importancia del comercio electrónico como instrumento para fomentar la participación de los países en desarrollo en el comercio y desarrollo mundiales. Para ello, es preciso un examen y seguimiento regulares de los aspectos legales del comercio electrónico.

3. Aunque el marco legal actual es en general aplicable a las transacciones electrónicas, la mayoría de los regímenes y leyes se adoptaron cuando no existían sistemas electrónicos. En consecuencia, esos regímenes y leyes pueden crear cierta incertidumbre en el ámbito de las transacciones electrónicas porque puede ocurrir que no tengan los mismos efectos legales que los que tienen en el ámbito de las transacciones tradicionales formalizadas sobre papel.

A. Dirigidas a los gobiernos

4. Se insta a los gobiernos a que examinen el marco legal existente en sus países para determinar si el requisito de formalizar sobre papel una transacción comercial impide aplicar a las transacciones electrónicas la legislación vigente y si no habría que modificar tal requisito para que su legislación sea neutral desde el punto de vista tecnológico y se pueda interpretarla y aplicarla en el ámbito del comercio electrónico.

5. Se anima a los gobiernos a que, cuando procedan a examinar su marco legal nacional, consideren la posibilidad de utilizar la Ley modelo sobre comercio electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como otros instrumentos relativos a este comercio preparados por la CNUDMI y otras organizaciones, como base para redactar nuevas leyes o adaptar las existentes. Si lo consideran oportuno, los gobiernos deben también estudiar la adopción de normas que proporcionen seguridad con respecto a los efectos legales de la utilización de determinadas tecnologías en un marco legal tecnológicamente neutral.

6. Se anima a los gobiernos a que participen en la preparación de los distintos instrumentos legales que se están discutiendo en varios foros internacionales.

¹Aprobadas en la sesión plenaria de clausura el 16 de julio de 1999.

7. Se exhorta a los gobiernos a que fomenten la sensibilidad y educación de la población sobre todos los aspectos del comercio electrónico y las oportunidades y ventajas que ofrece.

8. Se anima a los gobiernos a que promuevan la cooperación entre los sectores público y privado y los círculos académicos en relación con el estudio, elaboración y adopción de políticas y normas en materia de comercio electrónico.

9. Se anima a los gobiernos a que promuevan las inversiones en infraestructuras de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y el acceso a ellas con el fin de aprovechar las ventajas que ofrecen a todos los sectores de la sociedad, especialmente los sectores público y privado y los círculos académicos, para así estimular el desarrollo del comercio electrónico.

10. Se insta a los gobiernos de los países desarrollados a que supriman las barreras al comercio electrónico mundial en favor de los países en desarrollo eliminando las restricciones a las exportaciones de tecnología, especialmente en lo que se refiere a los sistemas y productos de cifrado más avanzados y a las tecnologías y los sistemas informáticos utilizados en ellos.

11. Se anima a los gobiernos de los países desarrollados y en desarrollo, especialmente a los que son miembros de agrupaciones económicas regionales, a que establezcan relaciones de cooperación con el fin de mejorar su capacidad para hacer frente a la complejidad de las cuestiones surgidas como consecuencia del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación en esferas tales como el régimen fiscal, las aduanas, la propiedad intelectual, los nombres de dominio, los delitos informáticos, la regulación de los contenidos transmitidos por la Internet, la privacidad y la protección de datos, la defensa del consumidor, los organismos de certificación, y la función de los organismos de acreditación y normalización.

B. Dirigidas a la comunidad internacional

12. Las organizaciones internacionales que se ocupan del comercio electrónico deben cooperar y coordinar sus actividades para garantizar el adecuado intercambio de información y evitar la duplicación de actividades.

13. Se anima a las organizaciones internacionales a que aumenten su asistencia a los países en desarrollo en las esferas siguientes:

- examinar y adaptar sus leyes nacionales con miras a su aplicabilidad al comercio electrónico;
- promover la sensibilidad, educación y formación en el ámbito de este comercio;
- desarrollar y fortalecer las infraestructuras del comercio electrónico.

14. Las organizaciones internacionales que trabajan en la preparación de instrumentos y normas legales deben continuar y concluir su labor sin retrasos indebidos, en particular la preparación de los instrumentos referentes a cuestiones o aspectos mencionados en los párrafos 11 y 15 de estas recomendaciones.

C. Dirigidas a la UNCTAD

15. La UNCTAD debe continuar el examen y seguimiento de los acontecimientos que se producen en relación con los aspectos legales y reguladores del comercio electrónico y mantener informados de los mismos a los países, en particular en lo tocante a las cuestiones siguientes: jurisdicción, ley aplicable, procedimientos de solución de controversias, régimen fiscal, propiedad intelectual, nombres de dominio, privacidad y protección de datos, defensa del consumidor, delitos informáticos, regulación de los contenidos transmitidos por la Internet, autenticación, normas legales sobre las funciones de los organismos de certificación y sus efectos en el reconocimiento transfronterizo de los certificados expedidos, y el papel de los organismos de acreditación y normalización. En esta tarea la UNCTAD debe trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales competentes, tales como la CNUDMI, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La UNCTAD debe examinar también las consecuencias del comercio electrónico para los compromisos multilaterales contraídos por los países en el ámbito de la liberalización del comercio internacional.

16. La UNCTAD debe crear los medios de difundir información acerca de los aspectos legales del comercio electrónico, especialmente mediante la utilización de distintas herramientas de gestión y difusión de información basadas en la Web y sus vínculos con las organizaciones internacionales competentes.

17. La UNCTAD, en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, debe procurar ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a preparar disposiciones legales aplicables al comercio electrónico.

18. La UNCTAD debe intensificar sus actividades de capacitación en la esfera de los aspectos legales del comercio electrónico, sobre todo para los países en desarrollo y sus empresas pequeñas y medianas. En particular debe procurar incluir en sus actuales programas de capacitación, por ejemplo en el Programa de Formación en Comercio Exterior (FOCOEX), un componente especial dedicado a los aspectos legales del comercio electrónico.

19. La UNCTAD debe estudiar la posibilidad de convocar una reunión de expertos que examinen y discutan los acontecimientos y problemas de orden legal y regulador en los ámbitos internacional, regional y nacional y sugieran posibles enfoques y soluciones sobre los aspectos jurídicos del comercio electrónico.

II. RESUMEN DEL PRESIDENTE

20. El Secretario General Adjunto de la UNCTAD destacó la importancia del comercio electrónico como instrumento que permitía a los países en desarrollo participar más activamente en la economía mundial, reduciendo los costos de las transacciones y disminuyendo las desventajas geográficas. El comercio por Internet podía ayudar a las economías más pequeñas a transformar la revolución de la información en nuevas ventajas competitivas. La llegada del comercio electrónico a los países en desarrollo podía dar a las pequeñas y medianas empresas la capacidad de competir mundialmente y permitiría la creación de nuevas empresas por empresarios individuales, como había sucedido en los países desarrollados.

21. No obstante, aún quedaban muchos obstáculos en el camino de los países en desarrollo que deseaban iniciar estrategias de comercio electrónico. Entre los requisitos para el crecimiento del comercio electrónico figuraba una infraestructura política y jurídica que permitiera y fomentara la práctica del comercio electrónico. La existencia de un marco jurídico seguro y favorable aumentaría significativamente el nivel de confianza necesario para el desarrollo del comercio electrónico. Destacó que el comercio electrónico no se estaba desarrollando en un vacío jurídico, dado que la mayoría de las normas y reglamentaciones vigentes aplicables al comercio también se aplicarían a él. Sin embargo, se había expresado la preocupación de que los sistemas jurídicos actuales formalizados en papel no fueran capaces de acoger el comercio electrónico, generando incertidumbres, lo que obstaculizaría el comercio electrónico mundial. La velocidad de expansión del comercio electrónico dependería mucho de la existencia de un marco jurídico que facilitara ese comercio e inspirara confianza tanto a empresarios como a consumidores. Esta confianza era particularmente importante para los actores más pequeños, en particular los países en desarrollo y sus empresas pequeñas y medianas.

A. Marco jurídico del comercio electrónico

22. La primera reunión oficiosa, sobre los elementos básicos de un marco jurídico para el comercio electrónico, se inició con las comunicaciones de las organizaciones dedicadas a preparar leyes y directrices modelo, disposiciones contractuales estándar y reglamentos relativos a determinados aspectos del comercio electrónico, tales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la Comisión Económica para Europa (CEE), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comisión Europea.

23. Aunque se reconoció que la mayoría de las normas y disposiciones legislativas vigentes se aplicarían en general también al comercio electrónico, se expresó la preocupación de que los sistemas jurídicos actuales formalizados en papel fueran insuficientes para acoger el comercio electrónico y generaran incertidumbres, obstaculizando así el comercio electrónico mundial. Por ejemplo, los requisitos establecidos en las leyes

nacionales respecto del uso de documentos "escritos", "firmados" u "originales" constituirían obstáculos para el desarrollo del comercio electrónico.

24. A este respecto, el representante de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) describió el contenido de la Ley modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico, adoptada en 1996. Esta ley tenía por objeto proponer a los legisladores nacionales una serie de normas aceptables internacionalmente sobre la manera de eliminar algunos de esos obstáculos jurídicos y de crear un marco jurídico más seguro para el comercio electrónico. Entre los objetivos de la Ley modelo figura el permitir o facilitar el comercio electrónico previendo un trato igual para los usuarios de la documentación formalizada en papel y para los usuarios de información formalizada en computadora. Los principios expresados en la Ley modelo estaban destinados también al uso de las partes individuales en la redacción de soluciones contractuales que podían formar parte del marco jurídico del comercio electrónico. En muchos países se estaba utilizando la Ley modelo como base para promulgar legislación destinada a acoger el comercio electrónico.

25. Examinando el mecanismo para sustituir los documentos de comercio y transporte por variantes electrónicas (el sistema Bolero), un experto explicó que los requisitos en materia de documentos escritos, firmados u originales, establecidos en las leyes nacionales, que suelen proceder del siglo XIX, constituían ciertamente un obstáculo a la aplicación del proyecto en esos países. El sistema Bolero tenía por objeto dar una solución a los aspectos más problemáticos del comercio electrónico, es decir, la sustitución de documentos negociables de título, tales como conocimientos de embarque, por una variante electrónica.

26. Los expertos señalaron también la función de las partes comerciales individuales, aportando en sus acuerdos contractuales soluciones a algunas de las cuestiones planteadas por el comercio electrónico. Un representante de la CEPE describió los actuales trabajos de preparación de un proyecto de "Acuerdo sobre Comercio Electrónico" denominado el "Acuerdo-E" que tiene por objeto atender las necesidades comerciales de los participantes en el comercio electrónico de empresa a empresa. El Acuerdo-E pretende englobar todas las formas disponibles de comunicación electrónica. Contiene una serie básica de disposiciones contractuales que permiten garantizar que las transacciones comerciales electrónicas puedan celebrarse posteriormente por las partes en un marco jurídico seguro. También se señalaron las limitaciones al uso de los acuerdos contractuales, tales como la existencia de leyes y reglamentos nacionales obligatorios sobre las cuestiones de protección del consumidor o de la protección de terceros.

27. Al examinar los aspectos de la propiedad intelectual del comercio electrónico, los expertos destacaron la importancia de un sistema adecuado de protección de la propiedad intelectual a fin de mantener un marco estable y positivo para el desarrollo del comercio electrónico. El comercio electrónico plantea complejos problemas a los efectos de la explotación

y protección de la propiedad intelectual en las redes digitales mundiales. A este respecto, la lentitud en la preparación de instrumentos multilaterales que rijan las cuestiones del comercio electrónico era un problema importante para la comunidad internacional. Habían surgido varias cuestiones de carácter jurídico y político, y se estaba cuestionando la aplicabilidad de conceptos tradicionales tales como jurisdicción y territorialidad. Se mencionaron las actividades de la OMPI en respuesta a algunos de los retos planteados por la llegada del comercio electrónico, en particular los "Tratados Internet" firmados en diciembre de 1996; el proceso de nombres de dominio en Internet de la OMPI, y el mecanismo de solución de controversias por vía electrónica. Mucha labor quedaba por hacer en materia de los nombres de dominio, sin embargo. Muchos expertos expresaron preocupación por la ausencia de normas convenidas internacionalmente que regulen el registro mercantil de los nombres de dominio, lo que frecuentemente producía la usurpación cibernética y perjudicaba a los intereses de las empresas de los países en desarrollo.

28. En cuanto a los aspectos mercantiles del comercio electrónico en el marco de la OMC, la serie de temas de la OMC que podrían afectar al comercio electrónico es amplio, entre ellos los servicios, la propiedad intelectual, las mercaderías, las adquisiciones de la administración pública, lo relacionado con el comercio de los derechos de la propiedad intelectual y las barreras técnicas al comercio. Se examinó la Declaración sobre la imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, adoptada por la Conferencia Ministerial de la OMC en mayo de 1998, así como las consecuencias económicas de tales medidas para las economías en desarrollo. La aplicación de los principios de la OMC al comercio electrónico no requerirá elaborar nuevas normas, sino más bien aplicar de las existentes al nuevo entorno electrónico.

29. La Reunión de Expertos debatió también la importancia de establecer un marco jurídico armonizado, aceptable internacionalmente, para las firmas y la autenticación electrónicas. Se remitió a los expertos a la directiva de la Comisión Europea sobre un marco común para la firma electrónica. Con arreglo a sus disposiciones, las firmas electrónicas se reconocerían jurídicamente de la misma manera que las firmas escritas. Para evitar la exclusión de las tecnologías futuras, la directiva propuesta adoptó un criterio tecnológicamente neutro basado en un concepto amplio de la firma electrónica que abarca diversos medios electrónicos de autenticación, en particular las firmas digitales. Esa directiva permite la coexistencia de los prestadores de servicios de certificación acreditados y no acreditados. Regula además el aspecto mundial del comercio electrónico, garantizando que los certificados emitidos en un tercer país se reconozcan como jurídicamente equivalentes a los certificados emitidos en la Comunidad Europea con ciertas condiciones.

30. Varios expertos destacaron que un mecanismo para garantizar la autenticación de la comunicación electrónica es decisivo para el desarrollo del comercio electrónico. Los actuales trabajos de la CNUDMI sobre la elaboración de normas uniformes para las firmas electrónicas y las autoridades de certificación electrónica deberían terminarse lo antes

posible. La existencia de normas uniformes sobre el tema ayudaría a los países en desarrollo que deseen preparar legislación sobre las firmas electrónicas.

31. Entre otras cuestiones examinadas por los expertos figuraron la jurisdicción, el derecho aplicable, los mecanismos de solución de controversias, la delincuencia electrónica, la tributación fiscal, las limitaciones a la exportación de tecnología de encriptado, y la protección del consumidor.

B. Preocupaciones específicas de los países en desarrollo

32. De los debates e intercambios de opiniones se desprendió que varios países en desarrollo están preparando legislación para acoger el comercio electrónico. En algunos países, los trabajos se centran en la preparación de un marco jurídico para el reconocimiento de las firmas electrónicas, las firmas digitales y las autoridades encargadas de la certificación electrónica. Muchos participantes manifestaron su preocupación por la falta de normas y directrices aceptables internacionalmente sobre el tema.

33. También se expresó alarma por las limitaciones impuestas a la exportación de tecnología, especialmente respecto de las normas del encriptado actual y las tecnologías y sistemas electrónicos conexos. Se consideró que la necesidad de un plan internacional de registro mercantil de los nombres de dominio era una cuestión importante que debería examinar la comunidad internacional.

34. La llegada del comercio electrónico y la desaparición de fronteras territoriales habían planteado cuestiones sobre la aplicabilidad de los principios tradicionales en materia de jurisdicción y el derecho aplicable en el ámbito electrónico. Deberían seguir examinándose las novedades internacionales en este tema.

35. Se destacó la necesidad de una mayor difusión de información sobre las novedades internacionales en los aspectos jurídicos y reglamentarios del comercio electrónico. Análogamente, la necesidad de capacitación y formación, especialmente para las empresas pequeñas y medianas, se consideró un aspecto importante del desarrollo del comercio electrónico. Además, muchos expertos consideraron una prioridad la necesidad de asistencia técnica a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, para adaptar la legislación nacional a las necesidades del comercio electrónico. Se pidió a la comunidad internacional, en particular a la UNCTAD, que aumentaran sus actividades en estas esferas.

36. Se consideró que la Reunión había brindado una excelente oportunidad para el intercambio de opiniones entre los expertos de los países desarrollados y de los países en desarrollo. Se consideró que había sido una ocasión importante para hacer balance de las novedades jurídicas y reglamentarias a nivel nacional e internacional, que había permitido a los expertos examinar todos los aspectos jurídicos del comercio electrónico, en particular sus

efectos, los aspectos problemáticos y las soluciones posibles. Como la situación seguía evolucionando y como continuaban las deliberaciones a nivel internacional para el establecimiento de las normas y directrices necesarias, los expertos pidieron a la UNCTAD que estudiaran la convocación de una reunión de seguimiento para examinar y debatir las novedades y problemas, y para determinar los planteamientos y soluciones posibles de las cuestiones jurídicas del comercio electrónico.

III. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Convocatoria de la Reunión de Expertos

37. De conformidad con la recomendación hecha por la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo en la sesión de clausura de su tercer período de sesiones, el 14 de diciembre de 1998 ², la Reunión de Expertos sobre fortalecimiento de la capacidad en la esfera del comercio electrónico: aspectos legales y normativos, se celebró en el Palacio de las Naciones, del 14 al 16 de julio de 1999. El Sr. Carlos Fortín, Secretario General Adjunto de la UNCTAD, declaró abierta la Reunión el 14 de julio de 1999.

B. Elección de la Mesa (Tema 1 del programa)

38. En su sesión inaugural, la Reunión de Expertos eligió su Mesa que quedó constituida como sigue:

Presidente: Sr. Oscar Hernández (Venezuela)

Vicepresidente-Relator: Sr. Bernard Stoven (Francia)

C. Aprobación del programa (Tema 2 del programa)

39. En la misma sesión, la Reunión de Expertos aprobó el programa provisional distribuido con la signatura TD/B/COM.3/EM.8/1. En consecuencia, el programa de la Reunión fue el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Comercio electrónico: aspectos jurídicos y normativos.
4. Aprobación de los resultados de la Reunión.

²Véase el informe de la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo sobre su tercer período de sesiones (TD/B/45/15-TD/B/COM.3/20) (párr. 36).

D. Documentación

40. Para el examen del tema sustantivo del programa (tema 3), la Reunión de Expertos tuvo ante sí los siguientes informes preparados por la secretaría de la UNCTAD:

"Aspectos legales del comercio electrónico" (TD/B/COM.3/EM.8/2); y

"Comercio electrónico: consideraciones jurídicas" (UNCTAD/SDTE/BFB/1)

E. Aprobación de los resultados de la Reunión

(Tema 4 del programa)

41. En su sesión de clausura, el 16 de julio de 1999, la Reunión de Expertos aprobó las recomendaciones convenidas, reproducidas en la sección I supra, y autorizó al Presidente a que preparase un resumen de la Reunión (véase la sección II supra).

Anexo

ASISTENCIA*

1. Asistieron a la Reunión expertos de los siguientes Estados miembros de la UNCTAD:

Alemania	Irán (República Islámica del)
Angola	Italia
Arabia Saudita	Japón
Argentina	Lesotho
Australia	Madagascar
Bahrein	Malasia
Bangladesh	Malta
Belarús	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Benin	México
Bolivia	Mozambique
Brasil	Nepal
Brunei Darussalam	Nicaragua
Burkina Faso	Níger
Cabo Verde	Países Bajos
Camerún	Pakistán
Canadá	Perú
Chad	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Chile	República Democrática Popular Lao
China	República Checa
Colombia	República Democrática del Congo
Costa Rica	República Dominicana
Côte d'Ivoire	República Popular Democrática de Corea
Cuba	República Unida de Tanzania
Dinamarca	Rumania
Djibouti	Santa Lucía
Egipto	Sierra Leona
Eslovaquia	Singapur
España	Sri Lanka
Etiopía	Sudán
Federación de Rusia	Suiza
Filipinas	Tailandia
Finlandia	Trinidad y Tabago
Francia	Túnez
Gabón	Turquía
Ghana	Venezuela
Guatemala	Viet Nam
Guinea	Yemen
Honduras	Zimbabwe
Hungría	
India	
Indonesia	

2. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Centro del Sur
Comunidad Europea
Organización Árabe del Trabajo
Organización de la Conferencia Islámica
Organización Internacional de Policía Criminal
Secretaría del Commonwealth

3. Estuvieron representados en la Reunión los organismos especializados y las organizaciones conexas siguientes:

Banco Mundial
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Organización Mundial del Comercio
Unión Internacional de Telecomunicaciones

4. Estuvieron representados en la Reunión la Comisión Económica para Europa y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

5. Estuvieron representadas en la Reunión las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría General

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
Instituto Mundial de Cajas de Ahorros

Invitados especiales

Sr. Alan Asay, Bolero Operations Limited
Sra. Catherine Bloomfield, Women's International Shipping and Trading Association (WISTA)
Sra. Karine Ferreira, Webforce International
Sra. Marisol Mellet, United Towns Agency for North-South Cooperation
Sra. Alice Ngo, Webforce International
Sr. G. Rezzonico, Jefe del Departamento Jurídico, KPMG Fides Ginebra.
